



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3580.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 594.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Pósitos.—El Ilmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino con fecha 10 del corriente me comunica la real orden siguiente:

«Negociado 3.º—Circular.—Por el ministerio de Hacienda, en 15 de setiembre último, se dice á este de la gobernacion lo que sigue.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en ese ministerio relativo á si deben comprenderse en los efectos de la ley de 3 de agosto de 1851 seis millones de reales pertenecientes á los Pósitos del reino, de los que se hizo uso en 1836 para atender á las extraordinarias y perentorias obligaciones que pesaban sobre el Tesoro público. Y teniendo presente lo espuesto por ese ministerio en 27 de marzo de 1852, Real orden de 4 de febrero de 1853, y lo informado por la junta de la Deuda pública y Direccion general del Tesoro,

que consideran de igual derecho el mencionado crédito que los procedentes de propios; S. M. ha tenido á bien resolver sean comprendidos los de Pósitos en la citada ley de 3 de agosto de 1851 y efectos consiguientes, debiendo preceder á su reconocimiento y liquidacion justificar los interesados con las cartas de pago originales que la exaccion tuvo ingreso en el Tesoro, y no ha sido posteriormente reintegrada, como tambien sufrir el descuento del contingente llamado de Pósitos que pagaban los pueblos por los fondos de esta procedencia en el caso que no lo hubieren satisfecho el año en que hicieron las entregas del metálico ú efectos.»

Lo que he dispnesto se publique en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de las personas ó corporaciones á quienes pueda interesar. Palma 22 de octubre de 1855.
—José Miguel Trias.

(Número 595.)

Circular.—*Elecciones de Diputados á Córtes.*—En la Gaceta número 1027 del dia 27 de octubre último se halla inserto el real decreto del tenor siguiente:

«Habiendo renunciado don Jacinto Feliu y Bonet el cargo de diputado á Córtes por la provincia de las Baleares, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta, se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de julio de 1837, real decreto de 11 de agosto del año próximo pasado, y reales órdenes de la misma fecha y de 8 de diciembre último.

Dado en palacio á veinte y seis de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.»

Para que lo prescrito en el real decreto que antecede tenga su mas exacto y puntual cumplimiento, encargo á los ayuntamientos, constitucionales de la provincia que inmediatamente que reciban el Boletín oficial en que vaya inserta esta circular, dispongan lo conveniente para que se le dé la mayor publicidad, procediendo en seguida á verificar todo lo demas que respecto de esta clase de elecciones está prevenido por este Gobierno de provincia en su circular de 18 de agosto próximo pasado inserta en el Boletín oficial número 3547 y muy especialmente en la de 22 de diciembre del año último inserta en el Boletín número 3444; en la inteligencia de que los electores no pueden nombrar mas que un diputado, que la votacion principiará el dia 20 del corriente mes, continuando en los subsiguientes 21 y 22 del mismo; y finalmente que los comisionados de los colegios electorales deberán hallarse en esta capital el dia 1.º de diciembre próximo, en el cual tendrá efecto el escrutinio general de votos en el salon de sesiones de la excelentísima Diputacion provincial á las diez de la mañana, por ser el duodécimo dia de haberse empezado la votacion.

Recomiendo á los ayuntamientos, en cuyo distrito haya colegio electoral, y en particular á los de los pueblos de Menorca é Iviza la mayor exactitud en la remision de los pliegos que deben contener la copia del acta electoral, como también la oportuna presentacion de los comisionados de los mismos colegios que hayan de formar parte de la junta general de escrutinio general de votos.

Confio del celo que tienen acreditado las corporaciones municipales de esta provincia, que nada dejarán que desear en esta eleccion para llenar cumplidamente uno de los servicios mas importantes que la ley les comete. Palma 5 de noviembre de 1855.—José Miguel Trias.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

PLAN de condiciones para la subasta simultánea del arbitrio provincial de 1 real 17 mrs. en arroba castellana de arroz que se importe en estas islas desde 1.º de enero de 1856 hasta 31 de diciembre del mismo año, que deberán tener efecto ante la Diputacion provincial y ayuntamientos de Mahon, Iviza, Inca y Manacor.

1.^a El arriendo del arbitrio sobre el arroz consistente en 1 real 17 mrs. en arroba castellana durará, segun se ha indicado, desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre del año próximo venidero, entendiéndose el que se descargue durante dicho plazo.

2.^a La introduccion del arroz en esta capital se permitirá unicamente por la puerta del Muelle.

3.^a El importe del arriendo deberá el arrendatario satisfacerlo por mesadas anticipadas en la depositaria de la Diputacion, el último dia de cada mes, ó el anterior inmediato si aquel fuere feriado, de modo que el 30 de noviembre del referido año deberá quedar cubierto por completo.

4.^a Para la debida seguridad de los pagos convenidos, entregará á la Diputacion los pagarés correspondientes hasta cubrir el total importe del arriendo, cuyos pagarés trinchados y á la órden irán firmados por otras dos personas mas de conocida garantia y satisfaccion de este cuerpo provincial, reconociendo sus firmas ante notario público.

5.^a Dichos pagarés deberán tener en juicio la misma fuerza ejecutiva, que los que marca el art. 558 del código de Comercio.

6.^a En el caso de no realizarse el pagaré el dia del vencimiento, sin embargo de la accion ejecutiva que dicho documento lleva en sí, se intervendrá el arbitrio por las personas que designe la Diputacion á costa del arrendatario, depositándose convenientemente los productos para cubrir los pagos sucesivos.

7.^a El arrendatario no tendrá derecho á rebaja ni indemnizacion de ninguna clase por casos imprevistos ó fortuitos, salvo únicamente el de cesacion ó reduccion del arbitrio.

8.^a No se admitirán como licitadores á los individuos de la Diputacion ni á sus dependientes, á los deudores por cualquier concepto á fondos públicos, los encausados, los menores de edad los declarados en quiebra, ni á los extranjeros que no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

9.^a Tendrá obligacion de entregar una copia auténtica de la escritura de adjudicacion del derecho que deberá estipularse, y otra de la que se estienda para el reconocimiento de las firmas que garanticen los pagarés, registradas

ambas en el oficio de hipotecas del partido á que corresponda, siendo de su cargo todos los derechos que por dichas escrituras y demas diligencias se devenguen, los cuales se fijan incluso el papel sellado en la cantidad de 300 reales vellon.

10. No podrá negar á los que lo soliciten el mes de depósito que ha acostumbrado conceder la Hacienda en los años anteriores, y será libre todo el arroz que se extraiga fuera de la provincia dentro de dicho plazo.

11. Todo el arroz que el 31 de diciembre, aunque llegado en los puertos de la provincia, no esté descargado, no tendrá derecho á exigir el arbitrio el arrendatario que cese en dicho día.

12. Al concluir su arrendamiento podrá adoptar las precauciones que estime convenientes con arreglo á las leyes para que no se defrauden sus intereses en el mes subsiguiente por el arroz que podrá permanecer en depósito en conformidad á la condicion 10.

13. Serán de su cuenta todos los empleados que quiera establecer en cualquier punto de la provincia, y deberá dar recibo si lo solicitasen á todas las personas que satisfagan el arbitrio, siempre que su importe esceda de 1 real vellon.

14. Las personas que cometan fraudes en el pago del arbitrio serán castigadas con la pérdida en totalidad del arroz y con una multa equivalente al duplo del derecho, pero sin que pueda esceder de 1,000 rs. vn.

15. El tipo mínimo para el remate de dicho arbitrio será la cantidad de 141,150 rs. que es lo que ha producido en el presente año en licitacion pública; y no se admitirá proposicion que sea menor de dicha suma.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, fijándose la cantidad que el licitador ofrezca por el arbitrio.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á satisfacer á la Excm. Diputacion provincial (aquí se pondrá en rs. de vn. y con letras la cantidad que se ofrezca), por el arbitrio provincial sobre el arroz, bajo las condiciones contenidas en el plan formado al efecto y publicado en el Boletín oficial núm. 3580. (Fecha y firma entera del proponente con espresion de su vecindad).

Toda proposicion que no esté redactada en dichos términos ó contenga cláusulas adicionales será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos publicamente se estenderá el acta del remate, declarándose á favor del mejor postor, con el objeto de que pueda hacerse la adjudicacion del arbitrio al que haya ofrecido la postura mas ventajosa remitirán á la Diputacion los Ayuntamientos de los referidos pueblos á correo seguido copias de las actas que se formalicen, y en el caso de que no se haya presentado postura admisible lo consignarán así en ellas á los efectos consiguientes, publicándose el resultado.

Si de la comparacion de las proposiciones resulta igualmente beneficiosas dos ó mas, se abri-

rará en el acto nueva licitacion por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hayan causado el empate. Si quedaren en paridad despues de dicha subasta ó ninguno de ellos quisiera beneficiarla, decidirá en el acto la suerte á cual corresponde el remate. Perderá el derecho á pujar la proposicion si por cualquier motivo previsto ó imprevisto dejare de asistir á la indicada licitacion.

20. Las proposiciones admisibles, que se presenten, tanto á la Diputacion provincial como ante los ayuntamientos de los citados pueblos se avisarán inmediatamente al público.

21. Luego que obren en poder de la Diputacion las actas de los ayuntamientos adjudicará en acto público el remate de dicho arbitrio al mas beneficioso postor.

22. En el caso de que resultasen iguales algunas de las proposiciones, se señalará día para nueva presentacion de pliegos, teniendo solamente derecho á ella los autores de las repetidas proposiciones, abriéndose al efecto licitacion por espacio de media hora, y decidirá la suerte en el caso de subsistir la paridad. El licitador que dejare de presentarse el día que se señale, se entiende que renuncia el derecho de mejorar su postura, quedando no obstante responsable á las resultas del sorteo.

23. Hecha la adjudicacion por la Diputacion que será en acto público ó por una comision de su seno que la represente, se elevará el remate á escritura pública, conforme queda estipulado.

24. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del real decreto de 27 de febrero de 1852 inserto en el Boletín oficial número 3011, sobre subastas públicas, si no cumpliese las condiciones del contrato, dejare de otorgar las escrituras ó impidiere tenga efecto en el tiempo que se señala.

25. Los licitadores constituirán en depósito la suma de 10,000 rs. en metálico en poder de la Diputacion ó del respectivo ayuntamiento para afianzar las proposiciones que ofrezcan. Tales depósitos se devolverán á los interesados subsistiendo únicamente el del que resulte ser el mas beneficioso, aplicándose en su caso á buena cuenta de la primera mensualidad.

26. Los depósitos verificados por los licitadores mas beneficiosos que acaso se hayan presentado se devolverán oportunamente, subsistiendo tan solo el verificado por el que obtenga definitivamente el arriendo del arbitrio.

27. Las proposiciones de que trata la condicion 16 se admitirán hasta las doce de la mañana del domingo día 18 de noviembre próximo en la secretaria de la Diputacion provincial y en las de los Ayuntamientos indicados; y se abrirán ante las referidas corporaciones ó una comision de su seno y de los interesados que procurarán hallarse presentes. Palma 27 de octubre de 1855.—El Presidente—José Miguel Trias—P. A. de la D. P.—Sebastian Vila, Srio.

COMISION PRINCIPAL*de rentas de bienes nacionales de las Baleares.*

Aprobado por el señor Gobernador de esta provincia el espediente de las obras que han de ejecutarse en las oficinas de bienes nacionales de esta capital situadas en el edificio de San Anio de Viana, ha dispuesto su señoría que se celebre la correspondiente subasta el día 9 del que rige á las doce de su mañana en el despacho del gobierno civil, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

1.^a La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del señor Gobernador de esta provincia, con asistencia del contador de Hacienda pública, comisionado de rentas y escribano del juzgado de Hacienda el día y hora señalada anteriormente.

2.^a El tipo mayor para la postura será el de 430 rs. á que asciende el presupuesto firmado al efecto.

3.^a Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto dentro de las cuales se acompañará carta de pago que acredite el depósito de 40 rs. en la caja del ramo sin cuyo requisito no serán aquellos atendidos.

4.^a A la hora señalada se dará principio al acto de subasta con la lectura de las proposiciones presentadas siendo preferibles para su adjudicación la que ofreciere mas ventajas á la Hacienda.

5.^a Aprontado que sea el espediente por el señor Gobernador de la provincia, se formalizará obligación por el rematante para dar principio á la obra devolviéndose las cantidades depositadas, á los interesados que no hubiesen obtenido la adjudicación, reservándose únicamente la del rematante en garantía de su contrato.

6.^a Las obras deberán empezar al siguiente día de la aprobación del espediente no pudiendo exceder de 15 para darlas terminadas.

7.^a Concluidas que sean se reconocerán debidamente y si resultasen conformes se espedirá libramiento de su importe y mandato de devolución de la cantidad constituida en depósito.

Modelo de proposiciones.

El infrascrito vecino de _____ se obliga á verificar las obras que deben ejecutarse en las oficinas de bienes nacionales de esta provincia con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones de _____ rs. vn. Palma

Fecha y firma.

Las personas que quieran tomar parte en la indicada subasta podrán enterarse de las obras que deben realizarse y del espediente original que existe en la seccion de la Contaduría de Hacienda pública que se encuentra en el espresado edificio. Palma 2 de noviembre de 1855.—Nicolás Roselló y Caldes.

(Número 598.)

DESTACAMENTO PRESIDIAL**DE LAS BALEARES.**

No habiendose presentado postor en la junta celebrada en el día de ayer para la pública subasta de tres máquinas de tejidos del espresado destacamento presidial como se hizo saber al público, por medio del Boletín oficial y periódicos de la capital el día 20 de los corrientes, tendría lugar en aquel día; se hace saber nuevamente para los que gusten presentar proposiciones lo verifiquen en pliegos cerrados el 9 de noviembre entrante á las doce de su mañana en el despacho del señor gobernador civil de esta provincia. El pliego de condiciones formado al efecto y aprobado por la superioridad se hallará de manifiesto en las oficinas de dicho presidio á cualquiera hora del día. Palma 31 de octubre de 1855.—Por acuerdo de la Junta.—Sebastian Perez, secretario.

(Número 599.)

ESCUADRON DE CAZADORES**DE MALLORCA.**

Debiendo venderse los caballos del espresado Escuadron declarados inútiles para el servicio activo, se efectuará á pública subasta si el precio acomodare, en el patio del local cuartel del mismo de nueve á doce de la mañana de los días 6 y siguientes.—Por disposición del gefe del cuerpo. Palma 2 de noviembre de 1855.—El capitán encargado del Detall—Francisco Varela.

PALMA.**IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.**